

etapa de trámite pendientes de liquidar bajo la Ley N° 26636, de acuerdo al inventario físico, efectuando de ser necesario las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, para que dicha carga sea igual a lo registrado en los Formularios Estadística Electrónicos (FEE), a efectos de consolidar y presentar una estadística real de dicho concepto, debiendo informar su cumplimiento a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a un mes.

Sétimo.- Igualmente, dispone que los plazos establecidos mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000090-2023-CE-PJ, sean actualizados para la liquidación de expedientes en etapa de trámite al amparo de la Ley N° 26636 “Ley Procesal del Trabajo”, que están identificados en los anexos N° 1, 2 y 3 de la citada resolución administrativa, a nivel nacional, de acuerdo al siguiente cuadro:

Periodos	Cantidad de expedientes reportados por las CSJ	Plazos
Expedientes anteriores al año 2015	1495	a junio 2024
Expedientes entre los años 2016 y 2019	551	a agosto 2024
Expedientes entre los años 2020 y 2023	746	a finales del presente año

Octavo .- Que, mediante el oficio de vistos el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, señor Henry Arturo Diaz Del Olmo Diaz, informa a este despacho que, a noviembre del 2023, esta Corte Superior de Justicia informó que se contaba con 1,623 procesos en trámite al amparo de la Ley N°26636, sin embargo, de acuerdo con los datos recogidos del Formulario Estadístico Electrónico (FEE) de la Subgerencia de Estadística, se registraron 2,038 expedientes laborales en dicho mes, por lo cual, dicha inconsistencia de data debe ser revisada permanentemente por la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo a fin de subsanar y corregir las observaciones realizadas por la referida oficina.

Noveno.- Que, en este marco resulta pertinente que la Presidenta de esta Corte Superior de Justicia de Lima, en su calidad de máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, dicte las medidas administrativas pertinentes y necesarias que coadyuven para el propósito encomendado.

Décimo.- Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Corrida N° 000177-2024-CE- PJ.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Administración del Módulo Laboral, en acuerdo con la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, verifiquen la cantidad real de expedientes laborales en etapa de trámite pendientes de liquidar bajo la Ley N° 26636, según el inventario físico, efectuando de ser necesario las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, para que dicha carga sea igual a lo registrado en los Formularios Estadística Electrónicos (FEE), debiendo presentar la información correspondiente a este despacho en el plazo máximo de 25 días calendarios, desde el día siguiente de la emisión de la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero.- DISPONER que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que conozcan procesos laborales en trámite al amparo de la Ley N° 26636, efectúen las acciones necesarias para la liquidación de dichos expedientes, con

especial énfasis en aquellos más antiguos identificados en el anexo adjunto a la presente resolución, emitido por la Oficina de Productividad Judicial, bajo responsabilidad de informar a la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control para los fines correspondientes, de acuerdo con los siguientes lapsos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

Periodos	Cantidad de expedientes reportados por la CSJ de Lima	Plazos
Expedientes anteriores al año 2015	937	A junio de 2024
Expedientes entre los años 2016 y 2019	119	A agosto 2024
Expedientes entre los años 2020 y 2023	567	A finales del presente año
Total según lo reportado por la CSJ de Lima	1623	

Artículo Cuarto.- REITERAR que todos los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que cuenten con procesos en estado de trámite al amparo de la Ley N° 26636, remitan la información correspondiente, de acuerdo con el formato Excel establecido – en virtud de lo dispuesto en la R.A. N° 180-2021-CE-PJ, al correo electrónico updcsljlima@pj.gob.pe y estadisticacsjljlima@pj.gob.pe hasta el sexto día hábil de cada mes, bajo apercibimiento de informar la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control para los fines correspondientes.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, verifique y contraste la información recabada en virtud del artículo precedente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 180-2021-CE-PJ y el Oficio Circular N° 006-2021-OPJ-CNPJ-CE- PJ, debiendo consolidar la información para remitir obligatoriamente a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, la segunda semana cada mes, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Gerencia de Administración Distrital y de los órganos jurisdiccionales inmersos en la presente resolución administrativa; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima

2271032-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de Jaén a favor de la Contraloría General de la República

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 019-2024-UNJ

Jaén, 24 de enero de 2024

VISTOS: El Proveído N°199, de fecha 23 de enero de 2024, Oficio N° 056-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de



enero de 2024, Informe N° 015-2024-UNJ/OPP, de fecha 15 de enero de 2024, Carta N° 233-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 21 de diciembre de 2023, Oficio N° 001116-2023-CG/GRECE, de fecha 04 de diciembre de 2023, Carta N° 219-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de diciembre de 2023, Oficio N° 000494-2023-CG/GAD, de fecha 26 de mayo de 2023, Proveído N° 2726, de fecha 09 de noviembre de 2023, Oficio N° 001117-2023-CG/GRECE, de fecha 06 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), Bertha Araminta del Socorro Talledo Torres (Vicepresidente Académica) y Alfredo Lázaro Ludeña Gutiérrez (Vicepresidente de Investigación);

Que, en concordancia del artículo N° 12°, numeral 12.1 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 y sus modificatorias, señala que la certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo N°1440 constituye un acto administrativo cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, la cual establece que es atribución exclusiva de la Contraloría General designar y contratar a las Sociedades de Auditoría que se requieran, a través de Concurso Público de Méritos, para la realización de la auditoría financiera gubernamental a las Entidades comprendidas en dichos alcances;

Que, de conformidad al segundo párrafo del artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, indica que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular de pliego, así como, del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, con Oficio N° 001117-2023-CG/GRECE, de fecha 06 de noviembre de 2023, el Gerente de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República, se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora para solicitar efectuar auditoría financiera gubernamental por los periodos de 2018 al 2023, con referencia al Oficio N° 000494-2023-CG/GAD, de fecha 26 de mayo de 2023;

Que, con Oficio N° 000494-2023-CG/GAD, de fecha 26 de mayo de 2023, el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República, se dirige al Director General de Administración para solicitar la transferencia

financiera y documentos necesarios para la designación y contratación de la sociedad de auditoría para efectuar la auditoría financiera por los periodos 2023 y 2024 en el marco del artículo 20 de la Ley N° 27785;

Que, con Informe N° 015-2024-UNJ/OPP, de fecha 15 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Dirección General de Administración, que existe la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 85,074.00 (Ochenta y Cinco Mil Setenta y cuatro con 00/100 Soles), para atender la Transferencia Financiera a favor del Pliego 019 Contraloría General de la República, en el marco de los alcances y a efectos de dar cumplimiento según lo dispuesto en la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, solicitado por la Dirección General de Administración, de acuerdo a la cadena funcional programática siguiente:

Fuente de Financiamiento	: 2-09 Recursos Directamente Recaudados
Secuencia Funcional	: 0035 Acciones Administrativas
Programa	: 90001 Acciones Centrales
Producto	: 3999999 Sin Producto
Actividad	: 5000003 Acciones Administrativas
Clasificador de gasto	: 2.4.1.3.1 1 A Otras Unidades del gobierno nacional
Monto Total	: S/ 85,074.00

Que, con Oficio N° 056-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de enero de 2024, el Director General de Administración remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, el Expediente, a fin de que se emita el acto resolutorio;

Que, con Proveído N° 199, de fecha 23 de enero de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora autoriza a la Secretaria General proyectar la resolución referente a la Transferencia Financiera a favor del Pliego 019 Contraloría General de la República, hasta por el monto de S/ 80,958.00 (Ochenta Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles);

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 0546: Universidad Nacional de Jaén, hasta por la suma de S/ 80,958.00 (Ochenta Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades-Contraloría General de la República, para designar y contratar una Sociedad de Auditoría por los periodos de 2023 y 2024 para la Universidad Nacional de Jaén, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Disponer que la transferencia aprobada en el artículo precedente, se atienda con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 0546: Universidad Nacional de Jaén en el Programa Presupuestal 90001 Acciones Centrales, específica de gasto: 2.4.1.3.1 1; Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE RECURSOS

Disponer que los recursos de la transferencia financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución, no pueden destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que en coordinación realicen las acciones

administrativas pertinentes, para la realización de la transferencia financiera a que se refiere el artículo primero, debiendo informar al Titular de Pliego del resultado de tales acciones.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora remita copia de la presente Resolución, a la Contraloría General de la República.

Artículo Sexto.- PUBLICACIÓN

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo Setimo.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

Artículo Octavo.- DAR CUENTA la Presente Resolución, en la próxima Sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo Noveno.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN DE DIOS LARICO PACO
Presidente
Comisión Organizadora

2267286-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional de Jaén 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 093-2024-CO-UNJ

Jaén, 29 de febrero de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 03 de Sesión Ordinaria de fecha de 29 febrero del 2024, Oficio N° 000107-2024-SERVIR-PE, de fecha 21 de febrero de 2024, Informe Técnico N°000040-2024-SERVIR-GDSRH, de fecha 19 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les

fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional de Jaén, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°150-2021-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de noviembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en cuyo literal b) de numeral 5.1 define al CAP Provisional como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre de 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Jaén, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 380-2022-UNJ, de fecha 19 de agosto de 2022, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 203-2023-UNJ-P, recibido el 05 de mayo de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, remite la propuesta de CAP Provisional de dicha entidad, para que de acuerdo a las competencias de SERVIR en esta materia, se emita la opinión técnica favorable conforme lo establece la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para ASIGNACIÓN DE Personal Provisional, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000150-2021-SERVIR-PE, de corresponder;

Que, mediante el Informe Técnico N°000040-2024-SERVIR -GDSRH, de fecha 19 de febrero de 2024, el Gerente de desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, se dirige a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para dar opinión favorable respecto de la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) presentada por la Universidad Nacional de Jaén, señalando que dicha opinión se encuentra enmarcada en las funciones que le asiste a la GDSRH, en su calidad de órgano de línea del ente rector del SAGR, así también, señala que dicha propuesta se ha elaborado sobre la base de la estructura orgánica aprobada en su ROF vigente y con los cargos estructurales aprobados en su MCC vigente, guardando coherencia en la clasificación, y manifiesta también que la propuesta de CAP, respeta el límite máximo del 5% establecido para servidores de confianza según lo dispone el artículo 6 de la Ley N°31419 y el artículo 29 del Reglamento de la citada Ley proponiendo 4 posiciones clasificadas como EC y ninguna posición calificada como DSLDR, teniendo en su totalidad 4 posiciones de confianza, por lo tanto se recomienda a la UNJ que, en adelante como mínimo, apruebe los reordenamientos de cargos y posiciones del CAP Provisional conforme lo establece el numeral 6.4 de la Directiva, teniendo en cuenta que de acuerdo al numeral 6.4.1.2 de la Directiva ORH o la que haga sus veces;